

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 15 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de 2022

Se revuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Sea Group SAS contra Raúl Marín Naranjo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00537-00.

La parte demandante en su escrito de subsanación aclaró que la obligación contenida en contrato suscrito por el demandado tuvo un descuento del 30% por lo que la obligación disminuyó a \$3.108.000 menos la cuota inicial de \$259.000 arroja el valor de \$2.849.000.

En atención a dicha información, el despacho considera que queda muy claro que el capital adeudado por Raúl Marín Naranjo corresponde a \$2.849.000 y conforme a la información contenida en el contrato suscrito entre las partes, Editora Sea Group SAS puede hacer el cobro de la totalidad del capital insoluto desde el 06 de mayo de 2022, fecha en la cual se aceleró el capital pendiente de pago.

Ahora bien, en el contrato no se pactaron intereses en caso de incumplimiento en el pago de la obligación adeudada, pero al tratarse de un acto mercantil debe aplicarse lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio donde se dice que este se presume y que será el equivalente a una y media veces del bancario corriente.

Así las cosas, y como el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem).

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Raúl Marín Naranjo y a favor de la Editora Sea Group SAS por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.849.000) por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico No. 2149.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92753c77300582e46a47453100a1d4ccec7df5a44e2d7314ae35aaa1d69105f7

Documento generado en 19/09/2022 11:27:51 AM

La providencia se fija en Estado No. 163 del 20/09/2022. J.S.L.G.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>